
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02232-2026-U

ATZENETA DEL MAESTRAT

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL SERVICIO DISCRECIONAL DE TAXI CON FINES MÉDICOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL SERVICIO DISCRECIONAL DE TAXI CON FINES MÉDICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Determinados colectivos del municipio de Atzeneta del Maestrat cuentan con problemas para poder realizar desplazamientos que necesariamente deben realizarse mediante vehículos, dado que Atzeneta del Maestrat es un municipio rural con grandes distancias con los centros especializados donde recibir determinada atención sanitaria, y donde el transporte urbano es escaso.

Visto que resulta de claro interés municipal la mejora en la calidad de vida de aquellos colectivos vecinales que cuentan con estos problemas de desplazamiento de proximidad, y que vienen referidos a personas con dificultades de acceso a un medio de transporte, el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat aprueba la presente ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas destinadas a la prestación del servicio discrecional de taxi con fines médicos, las cuales regularán todos los aspectos en relación al citado servicio de taxi con fines médicos.

Así pues, en el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que igualen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, constituye el objeto de la presente iniciativa, el establecimiento por el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat, de un servicio de transporte gratuito discrecional en taxi, con fines médicos, a disposición de la población que cumpla los requisitos previstos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto

El servicio de transporte de personas se presta como una iniciativa local vinculada al bienestar social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento establece el Servicio de transporte vinculado al bienestar social.

ARTÍCULO 2. Objetivos del programa

En términos generales, el objeto perseguido por la puesta en marcha de la prestación de este recurso y que determina un claro interés público en su desarrollo es el bienestar social de la población del municipio de Atzeneta del Maestrat. Se tiene por objeto llevar a cabo el urgente abordaje de la problemática derivada del transporte, especialmente sufrida por el sector de las personas mayores que no disponen de vehículo privado para sus desplazamientos hasta Centros Médicos. La puesta a disposición de la población de un servicio discrecional de transporte hasta los Centros Médicos, adaptado a la demanda de los usuarios, permitirá conectar el territorio rural de la provincia de Castellón con el territorio urbano en el que reside la mayor parte de la población de la provincia, igualando, con ello, en dicho sentido, las oportunidades de la totalidad de los habitantes de la provincia.

Por lo que, en particular, los objetivos perseguidos los siguientes:

- a) Promoción de la autonomía personal.
- b) Evitar el aislamiento social en los mayores.
- c) Aumentar la autonomía y calidad de vida de las personas mayores.
- d) Apoyar a los familiares de las personas mayores.
- e) Prevención de las caídas, lesiones y empeoramiento de la salud de la población mayor.
- f) Aumentar y mejorar la calidad de vida de las personas que viven en población aisladas de los centros hospitalarios, y de aquellos colectivos vecinales que cuentan con problemas de desplazamiento.

ARTÍCULO 3. Descripción del servicio

El servicio objeto de las ayudas reguladas en la presente ordenanza será el servicio de transporte discrecional con fines médicos. En concreto:

- Asistencia concertada a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y Centros Médicos Públicos Valencianos, o en su defecto el sistema público asignado.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión

Para ser beneficiarios de las presentes ayudas será necesario que, la persona interesada presente, debidamente cumplimentada, la Declaración Responsable prevista en el Anexo I de las presente ordenanza.

Las instancias solicitando las ayudas económicas destinadas a la prestación del servicio discrecional de taxi con fines médicos, junto con la declaración responsable manifestando reunir las condiciones que se exigen en artículo tercero, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, se establece que las solicitudes se deberán presentar con una antelación mínima de dos días hábiles, esto es, dos días hábiles antes de que tenga lugar la cita médica.

Una vez presentada debidamente la solicitud de ayuda, junto con la declaración responsable, la Alcaldía dictará, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud por parte del interesado, resolución aprobando o denegando la citada ayuda según si el solicitante cumple o no los requisitos exigidos. En caso de que se produzca el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, esto legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, según lo previsto por el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, las solicitudes se resolverán por orden de petición y hasta que se agote la consignación presupuestaria que, a tales efectos, haya previsto el Ayuntamiento del Maestrat.

ARTÍCULO QUINTO. Personas beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias del servicio objeto de la presente ayuda toda persona que reúna el siguiente requisito:

- Manifestar, mediante la formalización, ante el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat, de declaración responsable (Anexo I), relativa a la concurrencia, al menos, de alguna de las siguientes circunstancias:

- No dispone de vehículo particular.
- Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).
- No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.
- Adolece de incapacidad temporal para la conducción de vehículos.

Y no poder desplazarse con transporte público; por el hecho de que, por motivos de autonomía personal, no puede realizar el trayecto con transporte público hasta la localidad dónde se tenga la asistencia y el correspondiente desplazamiento hasta el Centro Médico dónde se tenga la asistencia.

Ante una de las circunstancias anteriores, se debe declarar que no dispone de familiar o allegado que pueda asumir su traslado, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.

En el caso de que se trate de personas menores de edad, éstas también podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas, pero en estos casos será necesario que la solicitud de ayuda, así como el Anexo anterior, sea suscrito por el representante legal de las mismas; representación que se deberá acreditar previamente a través de cualquier medio admisible en derecho.

ARTÍCULO SEXTO. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

6.1. Los usuarios del servicio de taxi con fines médicos, además de los derechos reconocidos con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, tendrán el derecho a beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente ordenanza.

6.2. Serán obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

6.2.1 Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

6.2.2 Justificar ante el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la ayuda, y en concreto, y con carácter inmediato:

- Acreditar documentalmente la asistencia efectiva al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento.

- Aportar la facturación justificativa del coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi. Dicha facturación deberá ser emitida con expresión de su razón social, CIF, fecha de prestación del servicio y datos de identificación del usuario beneficiario de la prestación del servicio. En caso de tratarse de personas menores de edad, la factura deberá ser emitida a nombre de su representante legal.

- Aportar la correspondiente ficha de mantenimiento de terceros, a efectos del abono del coste económico del servicio.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Importe máximo de la ayuda por persona beneficiaria.

Se establece un importe máximo a percibir por parte de cada persona beneficiaria de 55 euros por cada desplazamiento que se realice en un radio máximo de 60 kilómetros; y de 120 euros por cada desplazamiento que se realice en un radio superior a 60 kilómetros.

El número máximo anual de desplazamientos a favor de una misma persona beneficiaria, sufragados con cargo a la presente dotación económica, será de 15 (quince), entendiéndose cada servicio como el comprendido por los desplazamientos de acceso y de retorno. El servicio será puesto a disposición de la persona beneficiaria, con carácter absolutamente gratuito para la misma, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre, ambos inclusive.

ARTÍCULO OCTAVO. Pérdida de la condición de beneficiario.

Se perderá la condición de beneficiario:

- Cuando varíen sustancialmente las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.

- Por falsedad en la declaración responsable prevista en el Anexo I.

- Por incumplimiento o falta grave o muy grave de las normas. En este caso será preceptivo también el informe de los servicios sociales. Tanto en este caso como en los señalados en los apartados anteriores, se dará un plazo de audiencia al interesado de diez días.
- Por renuncia expresa y por escrito del beneficiario o de su representante legal.
- Por falta de justificación de la asistencia médica o administrativa y con los fines a los que se concedió.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Atzeneta del Maestrat, a 21 de mayo de 2026.
El Alcalde-Presidente, Santiago Agustina Segarra.